



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE OBANY FIGUEROA DORADO
DEMANDADO: J.JOS CONSTRUCCIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-010-2015-00117-000

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Diez (10) días del Mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) a las Diez y Treinta de la Mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) a las Diez y Treinta de la Mañana (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ofm

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

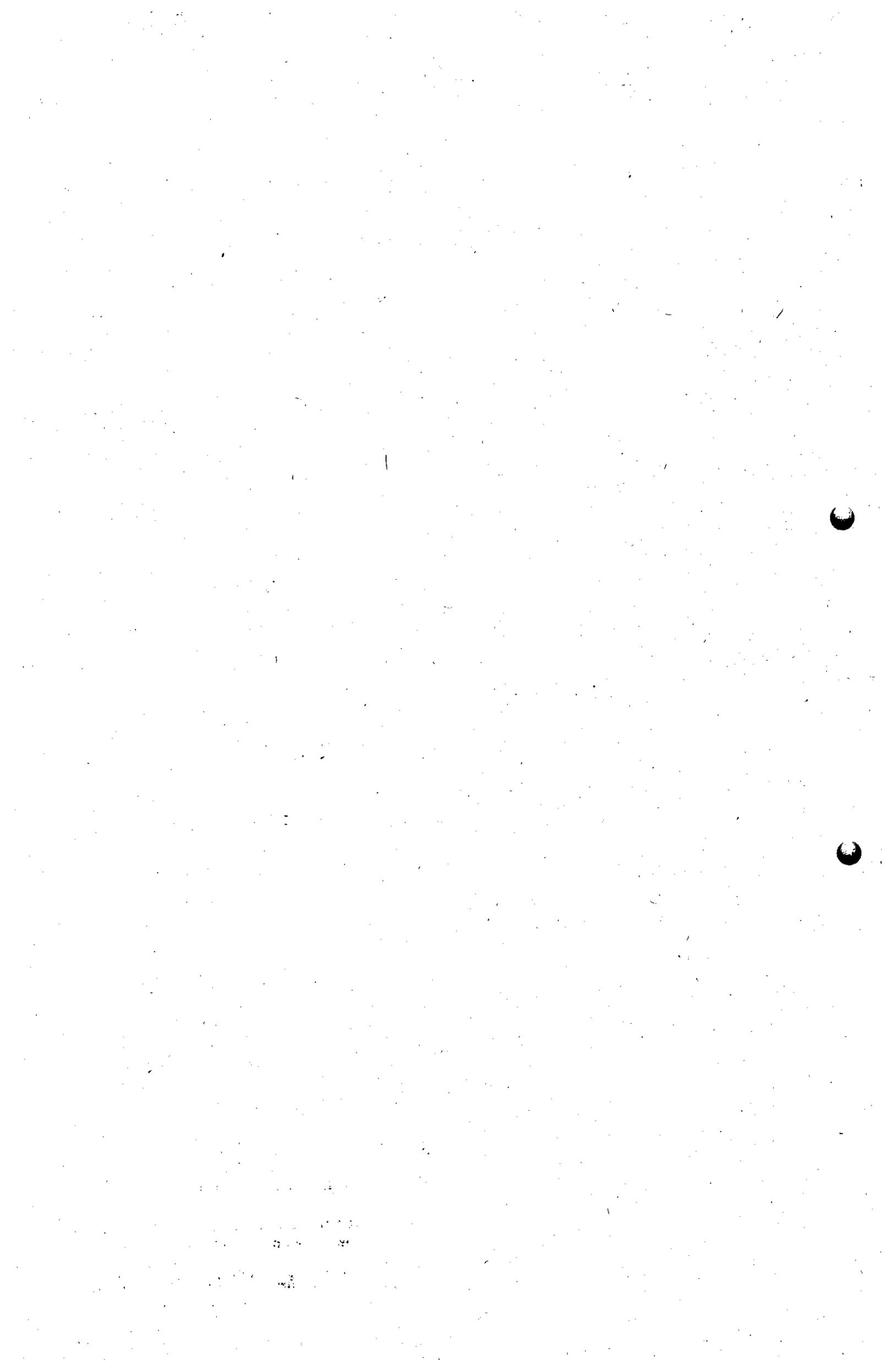
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado N° 39 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

Cali, 13 JUL 2020 de

1
Secretario(a): _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FRANCISCO LOBATON SOLIS

DDO: GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA

RAD: 76001-31-05-010-2020-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que el actor pretende se condene a la empresa GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA y otros (socios de la persona jurídica), al pago de diferencias salariales y prestaciones sociales.

A efecto de determinar la competencia de esta oficina judicial, debemos remitirnos al código procesal del trabajo y seguridad social, en su capítulo II, artículo 5º señala:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” (subrayado por el despacho)

Con la documental allegada con la demanda como son los contratos laborales suscritos por el actor (fls. 5 a 8), se desprende que la prestación del servicio del actor se dio entre la terminal marítima de buenaventura-valle y la bodega de la entidad demandada.

Igualmente se infiere del certificado de cámara y comercio, allegado con la demanda, obrante a fls. 13 a 15, que el domicilio principal de la entidad demandada lo tiene fijado en el municipio de Buenaventura–Valle, además de indicarse en la demanda, como dirección de notificación de los socios demandados dicha ciudad.

Por tales razones, se define entonces que este despacho judicial no es el competente

RAD.76001310501020200018000

FRANCISO LOBATON VS. GRUPO OPERADOR LOGISTICO LTDA.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia por factor territorial y por ende remitir las diligencias al Juez Laboral Circuito del municipio de Buenaventura – Valle., para que asuma el conocimiento.

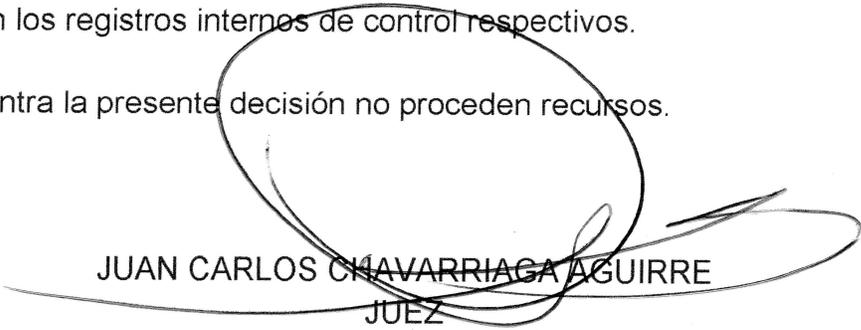
En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de este despacho para asumir conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias para que sea repartido al Juez Laboral del Circuito del municipio de Buenaventura- Valle.

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI y en los registros internos de control respectivos.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ

1440

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMÓN SEPULVEDA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-2013-00804-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, **10 JUL 2020**, a despacho el presente proceso que regresó de la Corte suprema de Justicia, donde se decidió **MODIFICAR** la sentencia apelada, con costas en segunda instancia.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS.
Secretaria.

AUTOINTELOCUTORIO No. 273

Santiago de Cali, **10 JUL 2020**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenar que por secretaría se liquiden las costas procesales, en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior a través de Sentencia No. 364 del 24 de octubre de 2019 (fls.66 cno.2).

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este despacho que una vez quede ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 39 **13 JUL 2020** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E
DEMANDADO: ANCIZAR ANDRES GARCIA
RADICACIÓN: 76001-31-05-2016-00672-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020, a despacho el presente proceso que regresó del Tribunal Superior de Cali, donde se decidió **CONFIRMA** la sentencia apelada, con costas en segunda instancia.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS.

Secretaria.

AUTOINTELOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 10 DE JULIO DE 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenar que por secretaría se liquiden las costas procesales, en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior a través de Sentencia No. 37 del 12 de Febrero de 2020 (fls.7 cno.2).

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría de este despacho que una vez quede ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
En Estado No. _____ se notifica a las partes
el auto anterior.
13 JUL 2020
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER NICOLAS VARGAS MURIEL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-2017-00550-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, **10 JUL 2020**, a despacho el presente proceso que regresó del Tribunal Superior de Cali, donde se decidió **MODIFICA** la sentencia apelada, con costas en segunda instancia.

Mariana Sertuche Varela.
Secretaria.

AUTOINTELOCUTORIO No. 118
Santiago de Cali, **10 JUL 2020**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenar que por secretaría se liquiden las costas procesales, en consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior a través de Sentencia No. 431 del 11 de Diciembre de 2019 (fls.25 cno.2).

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría de este despacho que una vez quede ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
En Estado No. **39** se notifica a las partes el auto anterior.
19 3 JUL 2020
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9 Palacio de Justicia
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 3031

Auto sustanciación No.

REFERENCIA: ORDINARIO UNICA INSTANCIA (CONSULTA)
DEMANDANTE: RAMIRO AGREDO AGREDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 7600141500120190036701

Cali,. Julio tres (3) de dos mil veinte (2020).

Recibido de la oficina de reparto, se avocara el conocimiento de la Consulta de la sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en ART. 15 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE LA consulta de la sentencia 76 DE MARZO 12 DE 2020 emitida por el JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRASELE traslado a las partes POR EL TERMNO DE CINCO (5) DIAS a efectos que presenten de manera escrita y por los medios tecnológicos correspondientes sus alegaciones.

TERCERO: Fíjese el día VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), como fecha en la que le publicitará a las partes la sentencia escrita de la CONSULTA.

CUARTO: Adviértase a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como notificaciones se realizan por los medios o canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgad al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE